

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000001

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DEL
COMERCIO AMBULANTE.

LICANTÉN, 23 AGO 2022

VISTOS :

- a) Ordenanza del comercio ambulante;
- b) El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en la Sesión Ordinaria N°42 de fecha 16 de agosto del año 2022, por medio del cual se aprobó por la totalidad de sus miembros, la Ordenanza Municipal denominada: "Ordenanza Municipal del Comercio Ambulante", propuesta por el Alcalde;
- c) DL. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones;
- d) Decreto N° 2385, fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales;
- e) DS. N° 484 de 1980, Reglamento para la aplicación de los artículos 23° y siguientes del Título IV del DL. N°3.063 de 1979;
- f) Art. 5° Ley N°21.426 de 12.02.2022, Sobre comercio ilegal;
- g) La Resolución 7/2019 de la Contraloría General de la República;
- h) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, es necesaria una Ordenanza Municipal para regular el Comercio Ambulante en la comuna de Licantén.

DECRETO :

1. **APRUÉBESE**, la Ordenanza Municipal del Comercio Ambulante, que a continuación se transcribe:

**ORDENANZA MUNICIPAL
DEL COMERCIO AMBULANTE**

TITULO I

Disposiciones Generales

- Artículo 1.** **Objetivo:** La presente ordenanza tiene como finalidad regular lo relativo al comercio en bienes nacionales de uso público en la comuna de Licantén, no rigiendo para ferias libres, food truck o carros de comida y kioscos, los cuales se regirán por sus propias ordenanzas.
- Artículo 2.** **Definiciones:** Para los efectos de la presente Ordenanza las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:
- a) **Comercio ambulante:** Toda actividad comercial o prestación de servicios ejercida en un bien nacional de uso público, desplazándose permanentemente mediante la utilización de elementos móviles o portátiles.
 - b) **Comercio estacionado:** El que se efectúa en lugares y espacios de bienes nacionales de uso público sin desplazamiento y son determinados por la autoridad municipal en el correspondiente permiso.
 - c) **Comercio ambulante en vehículo:** Toda actividad económica desarrollada por personas por medio de vehículos motorizados contemplados en la Ley de Tránsito.
 - d) **Comercio ilegal:** Actividad comercial que se ejecuta sin autorización del municipio y en contravención al ordenamiento jurídico.
 - e) **Elementos móviles o portátiles:** Se entenderán por tales los triciclos u otros elementos autorizados por la autoridad municipal.
 - f) **Bien nacional de uso público (BNUP):** Los bienes nacionales de uso público o bienes públicos, son aquellos bienes cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como calles, plazas, puentes, caminos, entre otros.
 - g) **Comisión Evaluadora de permisos en bienes nacionales de uso público:** Es aquella comisión asesora del Alcalde y eminentemente consultiva en materia de comercio en BNUP, e integrada por las personas que designe el Alcalde.
 - h) **Titular:** Es la persona natural o institución sin fines de lucro, autorizada para ejercer a nombre propio el comercio comprendido en la presente ordenanza.
 - i) **Suplente:** Es la persona que reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta ordenanza, a nombre del titular y sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.
 - j) **Permiso municipal:** Es la autorización otorgada por la autoridad edilicia, para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público.

TITULO II

De los permisos de uso en bien nacional de uso público para el comercio estacionado o ambulante.

Artículo 3. **Prohibición:** Prohíbese el ejercicio de toda actividad comercial en bienes nacionales de uso público de la comuna de Licantén, sin contar con el respectivo permiso municipal.

Artículo 4. **Comisión evaluadora:** Se creará una comisión evaluadora de permisos de comercio en bienes nacionales de uso público, la que tendrá como principal función asesorar al Alcalde (sa) y a la Administración Municipal en materia de concesión de permisos para el comercio en bienes nacionales de uso público.

La comisión emitirá informes de factibilidad los que podrán ser considerados por el Alcalde (sa) para otorgar o denegar el permiso.

La comisión estará compuesta al menos por un funcionario (a) de la Unidad de Seguridad Pública, un funcionario (a) de la Dirección de Tránsito, un funcionario (a) del Departamento de Rentas, un funcionario (a) de la Dirección de Obras, un funcionario (a) de SECPLAC y Asesor (a) Jurídico Municipal. Un funcionario de medio ambiente en los casos que se requiera o sea necesario.

Su nombramiento y funcionamiento será determinado mediante un decreto alcaldicio.

La comisión se reunirá a solicitud del Alcalde (sa) para aquellos casos en que requiera su informe técnico.

Sin perjuicio de ello, le corresponderá al Departamento de Rentas recabar toda la información referente al permiso solicitado y podrá efectuar todas las consultas que estime pertinente a los diversos departamentos municipales, para que informen dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 5. **Características de los permisos:** Los permisos que se entregarán para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público tendrán las siguientes características:

- Serán permisos esencialmente precarios, pudiendo la Municipalidad ponerle término sin expresión de causa, según se establece en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que podrán ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde o la Alcaldesa sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 6. **Duración del permiso:** El permiso para ejercer temporalmente el comercio ambulante, estacionado o ambulante en vehículo en bienes nacionales de uso público tendrán una vigencia de 6 meses, renovable, y se pagará mensualmente de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Sin perjuicio de ello, la autoridad edilicia podrá otorgar los permisos por un tiempo menor y por un plazo máximo de 1 año.

Aquellos permisos que no sean renovados anticipadamente de acuerdo a su fecha de vencimiento, caducarán sin aviso previo, conforme las facultades otorgadas en el artículo 63 de

la letra g), de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 7. **Requisitos:** Las personas naturales interesadas en obtener permiso de comerciante ambulante, estacionado o ambulante en vehículo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Certificado de antecedentes para fines especiales en el cual conste que no ha sido condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, salvo que acredite que se encuentra participando (o haya egresado) de un programa de reinserción sociolaboral, por medio de un documento firmado por el profesional responsable del proceso. En otros casos debidamente calificados por la autoridad edilicia, se podrá acompañar certificado de cumplimiento de pena que acredite dicha circunstancia. En caso de acreditarse reincidencia en algún delito, con posterioridad a la entrega del permiso, éste será caducado inmediatamente.
- c) No ser deudor (a) moroso (a) de derechos o impuestos municipales de la Municipalidad de Licantén, relacionados con el ejercicio de alguna actividad económica. En todo caso todo solicitante con deuda vigente con la Municipalidad, podrá solicitar la celebración de un Convenio de pago de la deuda vencida.

A la solicitud, se deberán adjuntar los siguientes antecedentes:

- 1) Fotocopia cédula de identidad.
- 2) Certificado de antecedentes para fines especiales.
- 3) Dos fotos tamaño carnet con nombres, apellidos y número de cédula de identidad.
- 4) Autorización de la autoridad de salud correspondiente, cuando proceda.
- 5) Certificado de Residencia, emitido por Junta de Vecinos respectiva, en caso de que la JJVV no otorgue el certificado de residencia se acompañará comprobante de domicilio señalado en el pago de algún servicio básico.
- 6) Determinación del giro a que dedicará su actividad mediante declaración jurada simple.
- 7) Iniciación de actividades ante el SII (Simplificada o de tasación). La autoridad municipal podrá excluir de esta exigencia en casos especiales.
- 8) En el caso de comerciantes estacionados, estos deberán señalar el lugar específico en el que solicitan ejercer el comercio.
- 9) La documentación descrita deberá tener una antigüedad desde su generación no superior a 90 días corridos.

En el caso del comerciante ambulante con vehículo, además deberá adjuntar los siguientes documentos:

- 10) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo a utilizar.
- 11) Fotocopia licencia de conducir al día.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad edilicia y de acuerdo a lo sugerido por la comisión evaluadora, podrá eximir de la presentación de algún requisito al peticionario (a).

Artículo 8. Las personas interesadas en obtener un permiso municipal, deberán cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ordenanza y demás reglamentación municipal, como, asimismo, las leyes que regulan la actividad, especialmente en materia tributaria, sanitaria y la ley de tránsito.

Artículo 9. **Ejercicio de la actividad:** Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante tienen la calidad de intransferibles, de uso exclusivamente personal, no pudiendo ser objeto de cesión de ningún título. Asimismo, está prohibido el arriendo a cualquier título del espacio o instalaciones en que se ejerza el comercio. La transgresión a este artículo será causal de caducidad inmediata del permiso, para lo cual los inspectores municipales o Carabineros de Chile procederán al retiro del Permiso y posterior entrega al Juzgado de Policía Local con la denuncia correspondiente.

En caso de enfermedad del titular del permiso o por otras causas calificadas que exponga, las que deberán ser debidamente acreditadas, éste podrá solicitar la designación de un suplente por el tiempo que dure su ausencia, la cual no podrá exceder los 30 días.

Los casos que excedan dicho plazo deberán ser evaluados por la comisión señalada en el artículo 4 de la presente ordenanza.

La suplencia deberá solicitarse por escrito al Alcalde (sa), indicando los hechos que lo motivan y acompañando el o los documentos que acrediten dicha situación.

El o la suplente deberá ser mayor de edad y cumplir con los mismos requisitos que el titular.

TITULO III

Tramitación del permiso y evaluación

Artículo 10. Las personas interesadas en obtener un permiso para comercio ambulante, ambulante en vehículo o estacionado, deberá cumplir con presentar solicitud dirigida al Alcalde (sa), en el caso de comercio estacionado debe indicar los fundamentos para solicitar el permiso, y el lugar en que se pretende ejecutar la actividad.

Artículo 11. Adoptada la decisión por la autoridad municipal mediante decreto alcaldicio, el Departamento de Rentas, informará al solicitante la resolución y los plazos para concretar los pagos asociados al permiso, la firma del convenio de uso cuando corresponda, o en su defecto las razones del rechazo.

Artículo 12. El o la solicitante, a quien se le haya rechazado el permiso, podrá apelar fundadamente ante la autoridad edilicia dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha del aviso de la resolución, quien resolverá conforme a los antecedentes presentados y podrá solicitar un pronunciamiento de la Comisión creada para estos efectos.

Artículo 13. El Departamento de Rentas será el responsable de la emisión de los permisos autorizados que se entregarán a los comerciantes procediendo a su enrolamiento y mantención de sus antecedentes, junto con ello, deberá entregar al contribuyente una credencial la cual especificará:

1. Titular del permiso.
2. Características del permiso (estacionado, ambulante o ambulante en vehículo).
3. Período de vigencia.
4. Giros permitidos.
5. Zona habilitada para su ejercicio.
6. Número de Decreto Alcaldicio que autoriza.
7. Foto carnet.

Artículo 14. Para el caso que proceda la firma de un convenio de uso o comodato, éste especificará lo establecido en el artículo anterior, además de señalar los derechos y obligaciones a las que se somete el titular del permiso.

Artículo 15. Todo comercio ambulante, estacionado o ambulante en vehículo pagará los derechos municipales establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios municipales, vigente a la fecha de otorgamientos de la autorización, **por mes anticipado**, de manera tal que ninguna persona podrá ejercer un permiso regulado por esta ordenanza, sin que previamente haya pagado los derechos correspondientes.

Artículo 16. **Documentos:** El o la contribuyente deberá mantener en su poder mientras ejerce la actividad comercial, los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad.
- b) Tarjeta de Identificación Municipal, que será entregada a la fecha de firma del convenio.
- c) Comprobante de pago de permiso municipal precario.
- d) Facturas y/o documento tributario que acredite compra de productos, lo que será fiscalizado por la autoridad competente, para aquellos casos que el titular del permiso se dedique al comercio habitual. Acreditación que podrá ser mediante papel o medios tecnológicos.
- e) Convenio firmado con el Municipio, si correspondiere.
- f) Resolución Sanitaria, si correspondiere.

TITULO IV

Giros autorizados

Artículo 17. Los comerciantes ambulantes podrán ejercer los siguientes giros:

- a) Dulces, caramelos, confites y chocolates elaborados por fábricas autorizadas por la autoridad de salud competente.
- b) Artículos de uso para el hogar.
- c) Flores y plantas, semillas y hierbas medicinales autorizadas por la autoridad sanitaria.
- d) Frutas y/o verduras frescas aptas para el consumo.
- e) Frutas secas y deshidratadas, autorizadas por la autoridad de salud correspondiente.
- f) Artículos de artesanía.
- g) Fotografías o servicio personal de toma de fotografías.
- h) Artículos de fantasía; bazar y paquetería.
- i) Helados envasados y rotulados con autorización sanitaria.
- j) Calendarios, posters, cuadros, tarjetas y papel de regalo.
- k) Pescados y mariscos en la forma y medios que establezca la autoridad sanitaria.
- l) Maíz dilatado (cabritas) y algodón dulce, en carro, con la respectiva autorización sanitaria.
- m) Lustrabotas.

- n) Artículos de temporada tales como: volantines, banderas, remolinos, artículos navideños, etc.
- o) Accesorios para celulares.
- p) Otros: Cualquier otro rubro no identificado que sea susceptible de ejecutarse en bienes nacionales de uso público por decisión de la autoridad edilicia.

Para la comercialización de alimentos, el interesado (a) deberá siempre acompañar la resolución de la autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 18. Cambio de rubro: En los casos en que el contribuyente desee cambiar de rubro, éste deberá realizar solicitud por escrito dirigida al Alcalde (sa) manifestando las razones por las que requiere la modificación, para autorizar o denegar esta solicitud se podrá solicitar un informe del Departamento de Rentas.

El Alcalde (sa) se reserva el derecho de limitar las solicitudes de cambio de rubro de una misma persona, según el comportamiento del contribuyente en el transcurso del tiempo.

TITULO V

De los lugares y horarios de funcionamiento para el desempeño de la actividad

Artículo 19. Lugar: Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán a todas las personas naturales que ejerzan el comercio ambulante, estacionado o ambulante en vehículo en cualquier lugar de la comuna, a excepción de los siguientes límites en los que estará prohibido:

Licantén Urbano:

Plaza de Armas de Licantén

Sector Duao:

Entre caleta Felipe Cubillos y Puente Pichibudis, por ambos costados de Ruta J-60 (sector veredas).

Sin perjuicio de ello, el Alcalde (sa) de acuerdo a la facultad discrecional que le confiere la ley para estos efectos, podrá otorgar permisos en los lugares señalados con anterioridad, cuando existan razones de interés general o común que lo hagan aconsejable.

Artículo 20. La Municipalidad podrá agregar otras excepciones de acuerdo al desarrollo urbanístico de la comuna y cuando así lo estime conveniente.

Artículo 21. Lugares prohibidos: En todo caso, no se autorizará la instalación de comercio ambulante en los siguientes lugares:

- a) A menos de cinco metros de los grifos para incendios.
- b) A menos de veinte metros de una esquina.
- c) En los cruces de peatones.
- d) A menos de cinco metros de acceso a edificios, tales como bancos comerciales, hospitales, edificios declarados monumentos nacionales, cuarteles de bomberos, edificios que albergan reparticiones fiscales o municipales, y cualquier otro que determine la Municipalidad.
- e) Lo establecido en el Art. 6 de la Ordenanza Municipal sobre Vida Saludable en la comuna de Licantén, de fecha 22.02.2019.-

- f) A menos de cinco metros de los paraderos ubicados en la comuna.
- g) No podrán autorizarse permisos precarios a menos de 3 metros de la puerta principal de locales de comercio establecido, obstaculizando el ingreso o cubriendo las vitrinas dispuestas en dichos lugares.
- h) En las veredas de la comuna y especialmente las circundantes a las ferias y mercados de la comuna.
- i) Zonas de costaneras de la comuna dedicadas al paseo peatonal.
- j) Paseo peatonal pasarela Los Escalones.
- k) En los lugares que el Alcalde (sa) determine, previo informe fundado emitido por la comisión evaluadora de permisos en bienes nacionales de uso público.

Artículo 22. El horario de funcionamiento del comercio ambulante en cualquiera de sus especies, será el siguiente; en los meses de diciembre, enero, febrero y marzo de cada año será desde las 09:00 hrs. a las 24:00 hrs. En los meses restantes el horario será de 09:00 hrs. a las 19:00 hrs. El Alcalde (sa) en todo momento podrá autorizar el funcionamiento en horarios diversos a los establecidos.

TITULO VI

De los permisos especiales

Artículo 23. Son permisos especiales aquellos que se otorgan para el ejercicio temporal del comercio en bienes nacionales de uso público en situaciones excepcionales o fechas especiales, tales como:

- a) Época estival (verano, desde el 01 de diciembre hasta el 31 de marzo).
- b) Semana Santa.
- c) Navidad.
- d) Día de la madre.
- e) Fiestas patrias.
- f) Otras ocasiones o festividades que la autoridad determine.

El permiso especial deberá ser solicitado por un plazo fijo y se regulará íntegramente por el Decreto Alcaldicio que lo otorgue, en especial las condiciones para su ejercicio y causales de determinación.

La cantidad de permisos, duración y ubicación serán determinados por la autoridad edilicia, sin perjuicio que podrán solicitar un pronunciamiento de la comisión evaluadora de permisos o requerir los informes que estime necesarios antes de emitir su decisión.

TITULO VII

Comercio Estacionado

Artículo 24. Se autorizará el comercio estacionado solo para ser ejercido mediante carros y en los lugares determinados por la autoridad municipal en el correspondiente permiso.

Artículo 25. Los permisos de comercio estacionado se otorgarán, conforme los derechos y obligaciones que establezca esta ordenanza.

TITULO VIII

De las prohibiciones, el cumplimiento de la ordenanza y las sanciones

Artículo 26. Todo comerciante ambulante deberá portar su respectivo permiso, el que deberá presentar cada vez que le sea requerido por Inspectores Municipales o funcionarios de Carabineros, además de otros servicios fiscalizadores. La negativa de su exhibición hará presumir que no tiene permiso o se encuentra vencido o caducado.

Artículo 27. Queda absolutamente prohibido:

- a) Ejercer comercio sin el permiso municipal respectivo.
- b) Ejercer el comercio dentro de los límites señalados en el artículo 19° de la presente ordenanza, salvo las excepciones que pueda autorizar la autoridad edilicia.
- c) Venta de bebidas alcohólicas.
- d) Venta de alimentos en mal estado de conservación y presentación.
- e) Estacionarse por más del tiempo necesario para efectuar la venta ambulante, el cual no podrá ser superior a 15 minutos.
- f) Venta de artículos, fotografías, revistas, etc., considerados pornográficos.
- g) Venta de pescados y/o mariscos, sin resolución sanitaria correspondiente.
- h) Venta de medicamentos de cualquier tipo.
- i) Desarrollar la actividad comercial en un lugar distinto al autorizado.
- j) Vender artículos no autorizados en la ordenanza.
- k) Venta de productos distintos al rubro y giro objeto del permiso.
- l) Venta de cigarrillos.
- m) Venta de alimentos sin la autorización de la autoridad sanitaria, cuando corresponda.
- n) Trabajar en estado de ebriedad o incurrir en actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, así como protagonizar actos violentos en contra de personas y/o bienes.
- o) Ocasionar daños en especies o emplearlas para el desarrollo de la actividad comercial.
- p) Ocupar los escaños y bancos situados en las plazas, calles y espacios públicos y otros elementos del mobiliario urbano para ejercer el comercio ambulante o estacionado.
- q) Venta de productos falsificados o piratas.
- r) Venta de fonogramas en contravención de la Ley N°17.336, sobre propiedad intelectual.
- s) Instalarse frente de algún comercio formal que ofrezca los mismos productos.

Artículo 28. Sanciones: Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa de ½ a 4 UTM, que será fijada de acuerdo a su gravedad y reincidencia por el Juez (a) de Policía Local, además del decomiso de las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción, si correspondiere.

Lo anterior, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, en caso de que los hechos puedan configurar la existencia de la comisión de uno o más delitos.

Artículo 29. La autoridad edilicia tendrá siempre la facultad de ponerle término al permiso fundada en el interés general o en la necesidad de que se cumplan las condiciones en que se otorgó, sin perjuicio de ello, el permiso caducará en los siguientes casos:

- a) Con la aplicación de tres multas por parte del Juez (a) de Policía Local dentro del plazo de 6 meses.
- b) Si el comerciante es sorprendido en un lugar de emplazamiento distinto del que se le autorizó.
- c) Cuando se compruebe que la figura de la suplencia se ha utilizado para encubrir un contrato de arriendo o se ha hecho mal uso de ella.
- d) El no pago de los derechos municipales que corresponden al permiso, salvo que existan facilidades de pago.
- e) Adulterar el permiso otorgado por el Municipio.
- f) Obtener más de un permiso para el comercio ambulante en bienes nacionales de uso público en la comuna de Licantén.
- g) Robo, fraude o engaño a los consumidores.
- h) Amparar, facilitar, promover el comercio clandestino o ilegal.
- i) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso.

Artículo 30. Procederá la devolución de la mercadería, previa comprobación de la misma, mediante factura de origen; en caso contrario y a criterio del Juez (a) de Policía Local, se ordenará su decomiso, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Artículo 31. Carabineros de Chile deberá retirar la mercadería del infractor, procediendo de la siguiente forma, según los casos que se indican:

- a) Mercaderías no perecibles se pondrán a disposición del Juzgado de Policía Local.
- b) Mercadería perecible en buen estado, se entregará directamente a una institución de beneficencia de la comuna, requiriendo acta simple de recepción.
- c) Mercadería perecible en mal estado, se coordinará con la Unidad de Medio Ambiente Municipal, Unidad que procederá a darle tratamiento de basura y extender acta simple de lo eliminado.

Las actas que se levanten en virtud de los casos indicados precedentemente, se acompañarán a la citación de la que tomará conocimiento el señor (a) Juez (a) de Policía Local, para mejor resolver respecto de la sanción que corresponda.

TITULO IX

De la Fiscalización

Artículo 32. La fiscalización de la presente ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, según el ámbito de sus competencias.

Artículo 33. Los inspectores municipales podrán actuar de oficio o a petición de parte, ante cualquier reclamo relacionado a la presente ordenanza, debiendo denunciar cualquier infracción de la misma al Juzgado de Policía Local competente cuando fuera procedente.

Artículo 34. El Departamento de Rentas deberá llevar un registro de toda la actividad de un permiso de comercio en bienes nacionales de uso público.

TITULO FINAL

Artículo 35. La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la Página Web Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



ARIEL MUÑOZ VASQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



O. MARCELO FERNANDEZ VILOS
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Ic. Dirección de Administración y Finanzas.
- Ic. Tesorería Municipal.
- Ic. Departamento de Rentas.
- Ic. Dirección de Obras.
- Ic. Unidad Permiso de Circulación.
- Ic. Juzgado de Policía Local Licantén.
- Ic. 2da. Comisaría Carabineros Licantén.
- Ic: Reten de Carabineros Iloca.
- Ic. Departamento de Comunicaciones.
- Ic. Transparencia municipal.
- Ic. Unidad Jurídica
- Ic. Secplac
- Ic. Archivo.
- OMFV/AMV/UGO/pal.



RENTAS

